

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Abril 22 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **DEISY JOHANNA CONTRERAS QUINTERO**, y en favor de **EL BANCO DE BOGOTÁ**.

La demandada **DEISY JOHANNA CONTRERAS QUINTERO**, se notificó de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, le corrieron los diez días concedidos, quien no se pronunció al respecto, ni propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

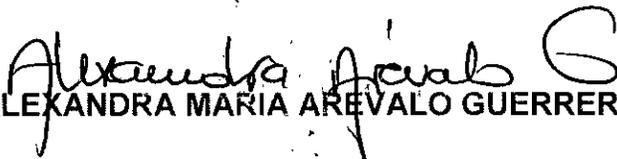
**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se  
notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13  
DE NOVIEMBRE DE 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.  
**VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA**  
  
**Secretaria****

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Marzo 11 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **WILSON MORANTES BOTELLO**, y en favor de **PEDRO MARUN MEYER**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MOTOS DEL ORIENTE AKT**.

El demandado **WILSON MORANTES BOTELLO**, quedó notificado por conducta concluyente, el día 22 de mayo de 2019, le corrieron los diez días concedidos al demandado, quien no se pronunció al respecto, ni propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se  
notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13  
DE NOVIEMBRE DE 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.  
**VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA**  
  
**Secretaria****

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2017-664

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 12 de 2019.

Como quiera que el curador ad-litem designado en las presentes diligencias no se ha notificado y ante la petición del apoderado de la parte actora, SE HACE NECESARIO decretar el relevo y DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente a las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, a la doctora LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE CALLE 0 AN 7-119 SAN MARTIN -CHIVERAS, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2017-1291

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 12 de noviembre de 2019.

Como quiera que el representante legal de HPH allega poder conferido al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES para avanzar en el presente proceso, luego de verificar y que el mismo se ajusta a la norma procesal, este despacho dispone:

- 1- Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES en los términos del poder conferido como apoderado de la parte actora INVERSIONES HPH.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**Juez**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2017-913

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 12 de noviembre de 2019.

Como quiera que el representante legal de HPH allega poder conferido al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES para avanzar en el presente proceso, luego de verificar y que el mismo se ajusta a la norma procesal, este despacho dispone:

- 1- Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES en los términos del poder conferido como apoderado de la parte actora INVERSIONES HPH.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2019-835

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 12 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la apoderada allega publicación de emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del presente tramite, el despacho le requiere al observar que la constancia que allega a la publicación no certifica la permanencia del aviso en la página web de la empresa de comunicaciones, acorde a lo previsto en el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-020

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 12 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 16-10-2019.

Verifíquese por secretaria la existencia de títulos a favor del proceso y procédase a la entrega hasta el monto de lo adeudado, aclarando que en la liquidación el togado ya incluyo lo designado como agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez





San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

2019-00883

REF: MATRIMONIO

CONTRAYENTES: KAREN LORENA ROJAS PEREZ Y YIMMY ANGULO ARAQUE

Con base a la constancia secretarial que antecede este despacho procede a fijar NUEVA fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **MARTES 19 DE NOVIEMBRE HOGAÑO a las 2:30 PM.**

NOTIFIQUESE

*Alexandra Arevalo Guerrero*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13 noviembre de  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB

